



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE ENTREGA     |
| <b>DEMANDANTE</b> | DIEGO FERNANDO GARCÍA MONTOYA Y OTROS |
| <b>DEMANDADO</b>  | JOSE NORBEY HERNÁNDEZ GARCÍA          |
| <b>RADICADO</b>   | 05440 31 12 001 <b>2014 00257</b> 00  |
| <b>ASUNTO</b>     | REQUIERE                              |
| <b>AUTO</b>       | SUSTANCIACIÓN                         |

Teniendo en cuenta la prueba decretada de oficio en audiencia del 9 de marzo de 2023 y, la respuesta emitida por la Inspección de Policía Municipal, en la cual informa la ausencia del personal y de equipos necesarios para adelantar la medición de los predios objeto de la oposición, se hace necesario **requerir a la Alcaldía de Marinilla** para que, a través del personal adscrito a la Secretaría de Planeación o de la dependencia que corresponda, proceda de manera conjunta con la Inspectora de Policía, con la medición solicitada, a fin de determinar las porciones del inmueble que no fueron objeto de entrega.

Lo anterior, ante la necesidad de aquella prueba decretada de oficio y ante el principio de la colaboración armónica de los entes del Estado.

Para lo anterior, se les concede el término de veinte días (20) hábiles a fin de proceder con la gestión encomendada y dar respuesta con destino a este proceso.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb690d272915314474c626702bdfeec7b61c155014f454a139d8284006cf64**

Documento generado en 24/05/2023 03:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO    | PERTENENCIA                          |
| DEMANDANTE | LEONEL DE JESÚS GALLO CEBALLOS       |
| DEMANDADO  | CARMEN ROSA FRANCO Y OTROS           |
| RADICADO   | 05440 31 12 001 <b>2015 00140</b> 00 |
| ASUNTO     | PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE        |
| AUTO       | SUSTANCIACIÓN                        |

Se **pone en conocimiento** de las partes para los fines que considere pertinentes, ampliación al dictamen pericial, en cumplimiento de la prueba de oficio decretada dentro de la inspección judicial, visible en archivo 052 del expediente.

En consideración a la respuesta brindada por la Inspección Judicial del municipio de Guatapé, visible en el archivo 055 se **requiere a las partes e intervinientes** para que, informen los datos del proceso policivo que se adelantó entre la Empresa Autónoma de Guatapé y el demandante a fin de dar cumplimiento con la prueba decretada de oficio mediante providencia del 2 de mayo de 2023, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511aa9c2dc8ccadb35bff1c4cae7bcfd967f2583e587cd37c4b8a482fe4d33bb  
Documento generado en 24/05/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO LABORAL                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | PORVENIR S.A.                         |
| <b>DEMANDADO</b>  | RAMIRO DE JESÚS LÓPEZ GALLO           |
| <b>RADICADO</b>   | 05 440 31 12 001 <b>2016 01126 00</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | INCORPORA, FIJA FECHA AUDIENCIA       |
| <b>AUTO</b>       | INTERLOCUTORIO                        |

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual se opone a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem del ejecutado, el cual fue allegado dentro del término dispuesto en el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 443, numeral 2º del CGP, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392, esto es, en una sola audiencia agotarse las diligencias consagradas en el artículo 372 y 373 ejusdem.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos. En razón de lo anterior, de manera previa a la fecha de la audiencia, se remitirá el link correspondiente.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información, en un lugar apto para la realización de la misma, conforme con la seriedad y decoro de ella, que permita el correcto desarrollo, en consideración al ruido y la estabilidad de la conexión. Además, se les recuerda la necesidad de acudir a la audiencia, con el documento de identificación correspondiente, el cual deberá ser exhibido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **20 de febrero de 2024 a las 9:30 am.**

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

- **PARTE DEMANDADA**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad ejecutante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

**DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la presentación de la demanda.

**TERCERO: AGENDAR** por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

LC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce18de3138941fab5dea323714b6d9731b0f626cbdb7e57f2e8d37ac7dfb4a**

Documento generado en 24/05/2023 03:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL- SIMULACIÓN                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | SAMUEL ELÍAS CASTAÑO MONTOYA           |
| <b>DEMANDADO</b>  | GLORIA CECILIA BUITRAGO RAVE y otros   |
| <b>RADICADO</b>   | 05 440 31 12 001 <b>2021 00179 00</b>  |
| <b>ASUNTO</b>     | INCORPORA, FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS |
| <b>AUTO</b>       | INTERLOCUTORIO                         |

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, solicitó la práctica de pruebas, escrito aportado dentro del término de traslado correspondiente.

Así mismo, solicitó ampliación del término para aportar dictamen pericial, mismo que fue allegado mediante misiva del 11 noviembre de 2022. Ante la falta de pronunciamiento por esta dependencia, de conformidad con el artículo 227 del CGP, será tenido en cuenta para el decreto de pruebas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 372 y 373 del CGP, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos. En razón de lo anterior, de manera previa a la fecha de la audiencia, se remitirá el link correspondiente.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información, en un lugar apto para la realización de la misma, conforme con la seriedad y decoro de ella, que permita el correcto desarrollo, en consideración al ruido y la estabilidad de la conexión. Además, se les recuerda la necesidad de acudir a la audiencia, con el documento de identificación correspondiente, el cual deberá ser exhibido.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **7 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.**

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

#### **OFICIOS**

Se ordena oficiar a la entidad **Bancolombia S.A.**, para que en el término de veinte (20) días, allegue al plenario la siguiente información:

- Si la señora **Gloria Cecilia Buitrago Rave** identificada con CC. 39.435.597, posee cuentas bancarias (corriente o de ahorros) en esa entidad, y en caso positivo remitirá los extractos de los movimientos bancarios realizados entre el 2 de septiembre de 2013 y 22 de octubre de 2015.
- Remitirá extractos de los movimientos bancarios registrados en la cuenta de ahorros 64720398727 a nombre de **Elizabeth Castaño Buitrago** identificada con CC. 1.036.938.894, entre el 2 de septiembre de 2013 y 22 de octubre de 2015 y entre el 29 junio de 2021 y 1 de agosto de 2022, y en caso de que tenga otras cuentas bancarias en esa entidad (corriente o de ahorros) suministrará la misma información.
- Remitirá extractos de los movimientos bancarios registrados en la cuenta de ahorros 64716547114 a nombre de **Jhon Harbys Urra Buitrago** identificado con CC. 15.447.340, entre el 2 de septiembre de



2013 y 22 de octubre de 2015 y entre el 29 junio de 2021 y 1 de agosto de 2022, y en caso de que tenga otras cuentas bancarias en esa entidad (corriente o de ahorros) suministrará la misma información.

**PRUEBA PERICIAL**

Téngase en su valor probatorio, el avalúo comercial allegado en el traslado de las excepciones de mérito.

- **PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**TERCERO: AGENDAR** por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

LC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56eb5d92ad5697a1a0ca1aaa6a59f5fbf4c8bd398ef137db18df6dbf860e30b3  
Documento generado en 24/05/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | ELKIN ALBERTO TORRES PAMPLONA          |
| <b>DEMANDADO</b>  | PROVIDENCIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.   |
| <b>RADICADO</b>   | 05 440 31 12 001 <b>2022 00049 00</b>  |
| <b>ASUNTO</b>     | INCORPORA, FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS |
| <b>AUTO</b>       | INTERLOCUTORIO                         |

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la parte demandante, mediante adujo cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del 27 de octubre de 2022, en cuanto a informar otros actos que dieran cuenta de los actos desplegados por la demandada para insolventarse y presentar los documentos remitidos con la citación de notificación personal.

No obstante, y revisados los fundamentos esgrimidos, debe precisar esta dependencia que no encuentra que las situaciones expuestas se deriven de un actuar malicioso de la demandada, pues en el desarrollo de su objeto social puede precisar cambio de domicilio de sus establecimientos de comercio, lo que no implica per se actos tendientes a la insolvencia. Aunado a lo anterior, en esta etapa del proceso ni siquiera se tiene certeza sobre los hechos de la demanda, lo cual se concretará con la evacuación de la etapa probatoria, por lo tanto, no encuentra la procedencia del decreto de la medida cautelar solicitada para este momento.

De otro lado, y en cuanto a la acreditación de los documentos enviados con la notificación física realizada a la demandada, se avizora que no se adjunta constancia de los remitidos, por lo que no podrá tenerse en cuenta.

En consecuencia y por cuanto, en el archivo 011 se avizora contestación a la demanda y, al no acreditarse los documentos remitidos con el acto de enteramiento físico a dicha entidad, se tendrá a la misma por notificada mediante conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía expresa del art. 145 del CPT y de la SS.

En tal orden, se admite la contestación a la demanda allegada, como quiera que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos. En razón de lo anterior, de manera previa a la fecha de la audiencia, se remitirá el link correspondiente.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información, en un lugar apto para la realización de la misma, conforme con la seriedad y decoro de ella, que permita el correcto desarrollo, en consideración al ruido y la estabilidad de la conexión. Además, se les recuerda la necesidad de acudir a la audiencia, con el documento de identificación correspondiente, el cual deberá ser exhibido.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **14 de febrero de 2024** a las **9:30 a.m.**

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Se recepcionarán los testimonios de los señores Felix Saúl Agudelo Hernández y Yonatan David Gallego Muñoz.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio a las representantes legales de la entidad demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

**DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA**

No se decreta esta medio probatorio, como quiera que los documentos en poder de la entidad demandada ya fueron allegados con la respectiva contestación.

- **PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES**

Se recepcionarán los testimonios de los señores Crystian Adolfo Sepúlveda Gómez y Bismar Salazar.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

Finalmente, se señala que tal como lo expone el artículo 32 del CPT, las excepciones de mérito serán resueltas en la sentencia.

**TERCERO: AGENDAR** por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

LC

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7b23a3e4e91004f9ca87a07eb80a95533331480fc50edf115bde4b43d4c254

Documento generado en 24/05/2023 03:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**